



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00122-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y que los títulos allegados, Pagares No. 23-01-201213 y No. 05-01-202646, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD", y en contra de GENY JULIANA MATAJIRA DELGADO Y LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA, por la cantidad principal de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.554.452,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 23-01-201213, allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 02 de Abril de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD", y en contra de LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA Y MARIA ISABEL LOPEZ SILVA, por la cantidad principal de CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 5.709.747,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 05-01-202646, allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 07 de Agosto de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER Personería a la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCIA, como apoderada

judicial del demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 17 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA